



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCION NÚMERO 5033 DE

(- 2 NOV. 2012 -)

Por la cual se establecen las normas para el otorgamiento de la Medalla al Mérito Turístico

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 6º de la Ley 1558 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 6º de la Ley 1558 de 2012 creó la Medalla al Mérito Turístico *"la cual tendrá como fin reconocer los servicios especiales y distinguidos, prestados al turismo a través del tiempo, por las personas naturales o jurídicas, otorgada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con las normas que para ello establezca."*

Que en virtud de lo anterior corresponde al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecer las normas para el otorgamiento de este reconocimiento.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. DE LA MEDALLA AL MÉRITO TURÍSTICO. La Medalla al Mérito Turístico, tendrá una única categoría y será otorgada a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que hayan prestado servicios valiosos a la causa del desarrollo de la industria turística del país, tanto en el ámbito del turismo doméstico como del receptivo.

ARTÍCULO 2º. COMITÉ ASESOR DE LA MEDALLA AL MÉRITO TURÍSTICO. Créase el Comité Asesor de la Medalla al Mérito Turístico, el cual estará integrado así:

1. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo quien lo presidirá
2. El Viceministro de Turismo, quien actuará como secretario del Comité
3. El Director de Análisis Sectorial y Promoción
4. El Director de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo

ARTÍCULO 3º. OTORGAMIENTO DE LA MEDALLA AL MÉRITO TURÍSTICO. La Medalla al Mérito Turístico será otorgada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, oída la opinión del Comité Asesor de la Medalla de que trata el artículo 2º de esta Resolución, al que se le deberá presentar el estudio que justifique el otorgamiento de la distinción.

Continuación de Resolución "Por la cual se establecen las normas para el otorgamiento de la Medalla al Mérito Turístico"

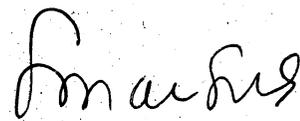
ARTÍCULO 4o. CERTIFICACION. La Medalla al Mérito Turístico, será concedida mediante Resolución del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y certificada por un diploma suscrito por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo y el Secretario del Comité Asesor de la Medalla, quien deberá llevar un Registro de su otorgamiento.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

2 NOV 2012

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,



SERGIO DIAZGRANADOS GUIDA